

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 27 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2066
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada como fue el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por la señora **CARMEN PATRICIA CAICEDO MURILLO** en nombre y representación de la menor **LAURA SOFIA CALPA CAICEDO**, en contra del señor **LUIS EIDER CALPA HERNAN**, por las siguientes sumas de dinero:

POR CONCEPTO DE CUOTAS EXTRAS:

AÑO 2019

1. Por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de ropa del mes de Junio de 2019.
2. Por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de incumplimiento de la cuota adicional equivalente al 50% de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2019.
3. Por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de ropa completa del mes de Diciembre de 2019.
4. Por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, por concepto de incumplimiento en el pago de la cuota adicional equivalente al 50% de la cuota ordinaria del mes de Diciembre de 2019.

AÑO 2020

1. Por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, más el incremento del IPC, para el presente año, por concepto de ropa completa de Junio de 2020.
2. Por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00)**, más el incremento del IPC, para el presente año, por concepto de incumplimiento en el pago de la cuota adicional equivalente al 50% de la cuota ordinaria del mes de Junio de 2020.

POR CONCEPTO DE SALDOS POR PAGO INCOMPLETO DE CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS:

AÑO 2019:

Por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$173.000,00)**, correspondientes a las cuotas adeudadas por el demandado por el pago parcial de las cuotas discriminadas así:

- a. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes Junio de 2019, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00)
- b. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes de Agosto de 2019, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).
- c. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes de Septiembre de 2019, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).
- d. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes de Octubre de 2019, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).
- e. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes de Noviembre de 2019, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).
- f. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes de Diciembre de 2019, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).

AÑO 2020:

Por valor de **SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$70.800,00)**, correspondientes a las cuotas adeudadas por el demandado por el pago parcial de las cuotas discriminadas así:

1. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes Enero de 2020, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).
2. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes Marzo de 2020, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el

acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).

3. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes Abril de 2020, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).
4. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes Mayo de 2020, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).
5. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes Junio de 2020, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).
6. Por valor de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$12.554,00)**, del mes Septiembre de 2020, por concepto de no cumplir en su totalidad la obligación monetaria establecida en el acta de conciliación por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000,00).

POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS

AÑO 2019:

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00) MCTE**, correspondiente a la cuota alimentaria ordinaria del mes de Mayo de 2019.

AÑO 2020:

- a. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$461.472,00)**, correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria del mes de Febrero de 2020.
- b. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$461.472,00)**, correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria del mes de Agosto de 2020.

SEGUNDO:- Por las cuotas alimentarias que se causen a partir de la presentación de esta demanda.

TERCERO:- NIEGASE librar mandamiento de pago sobre los intereses moratorios, comoquiera que no se adecua a lo establecido de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es; **determinar, clasificar, y enumerar** con precisión y claridad; cada cuota de alimentos sobre la cual pretende cobrar intereses moratorios.

CUARTO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

QUINTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00432-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 130** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **03 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ